



ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DECLARACIÓN

Profunda Preocupación ante la Inminente QUITA de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS POR INVALIDEZ. EXHOTACIÓN REVOCACIÓN DE LOS ACTOS.

La Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA), integrada por hombres y mujeres, que defendemos la plena vigencia de los Derechos Humanos, la Constitución Nacional y el respeto por las Instituciones, reunidos en PLENARIO NACIONAL, **MANIFESTAMOS** nuestra profunda preocupación ante la inminente quita de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS POR INVALIDEZ.

La Resolución 39/19 de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), la cual se encuentra bajo la órbita del Secretario General de Presidencia, Fernando de Andreis, estableció bajo las premisas de justicia, equidad y transparencia, que la confección y presentación del CERTIFICADO MÉDICO OBLIGATORIO (C.M.O.) obrará por vía digital. Asimismo, funda su decisión en los cambios realizados a través del Ministerio de Modernización con la sanción de la ley 25.506 que establece el valor jurídico del documento electrónico.

Por su parte, la Resolución 44/19 de la misma Agencia, establece un Procedimiento que viola el Derecho de Defensa y de Debido Proceso Administrativo, no estableciéndose criterios objetivos predeterminados para la conformación del padrón de intimados, y fundados en normas legales, más aún

ALBERTO R. PENAYO
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

Rocío Fernández
Dña. ROCÍO FERNÁNDEZ
Defensora del Pueblo del
Partido de Escobar

Superintendente

Superintendente
DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMÁN

[Circular stamp]

considerando que estamos frente a un Derecho Adquirido susceptible de quita a través de un Proceso de Acción de Lesividad.

Así las cosas, la Agencia pretende no cometer los errores de la experiencia fallida en 2017, cuando por entonces la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales ordenó una quita masiva de pensiones por invalidez sin previo aviso, consecuentemente ha enviado la notificación fehaciente por Carta Documento a los pensionados.

La intimación establece un plazo de 60 días corridos para actualizar la condición médica de invalidez laboral mediante el Certificado Médico Oficial digital. A tal efecto, agrega que para realización del mismo, los intimados deberán dirigirse a un establecimiento de salud oficial más cercano a su domicilio, y solicitar una consulta con el médico para la realización del instrumento.

Claramente, lo manifestado resultaría eficiente en un plano ideal, pero en lo fáctico, es decir, en la realidad de los establecimientos de salud de la República Argentina constituye un acto de cumplimiento imposible.

Ello así, por el desborde actual de nuestros Hospitales, -carencia de médicos en general, fisiatras y legistas en particular, falta de conectividad, falta de debida articulación entre la Agencia Nacional de Discapacidad y los Directores de los Hospitales, falta de turnos e imposibilidad de acceso a la realización de estudios específicos fundamentales para la determinación del criterio médico y para adjuntar al trámite del CMO-, con el agravamiento de que el instructivo y la viabilidad del inicio del CMO digital es a través de la Página Web de AFIP.

Increíblemente la Agencia Nacional pretende que un médico, que no resulta ser el médico tratante del pensionado, y que carece de especificidad para la determinación de una incapacidad laboral, ingrese la solicitud de un CMO con su clave fiscal.

En síntesis, el mecanismo que se pretende implementar, encuadra desde el punto de vista jurídico en lo que en derecho administrativo se denomina PRUEBA de CONTENIDO IMPOSIBLE, la cual determina que "nadie está obligado al cumplimiento de un acto imposible", consecuentemente, el acto deviene NULO; y desde el punto de vista de ejercicio de la Administración, toda la ideación del mecanismo establecido demuestra la intención clara de que el procedimiento para la tramitación del CMO no pueda ser realizado.

Así las cosas, en clara violación a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual posee jerarquía Constitucional, EXHORTAMOS a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a que REVOQUE las Resoluciones 39/19 y 44/19 viciadas de nulidad por inconstitucionales, y se ABSTENGAN de proceder a la quita o suspensión de las Pensiones No Contributivas por Invalidez.

*De Javier y Beatriz
DEF. PUEBLO*

C.P.N. FERNANDO SAID JURI
DEFENSOR DEL PUEBLO DE TUCUMÁN

Ab. NICOLÁS JOSÉ MORSILA
Defensor del Pueblo
Villa Nueva - Cba,

Dra. ROCIO FERNÁNDEZ
Defensora del Pueblo del
Partido de Esobar

Juan José Cabadas
Defensor del Vecino
La Falda

Dra. BEATRIZ ONATE
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche

Dr. Lionel Enrique Suárez
DEFENSOR DEL PUEBLO
Defensoría del Pueblo
Santiago del Estero

Prof. PABLO DONADIO
DEFENSOR ADJUNTO
Defensoría del Pueblo
Municipalidad de Paraná

PAULA J. LAFOURCADE
Defensora del Pueblo
de la Ciudad de Tandil

Hugo A. Pozzi
Def. Adj. Río de la Plata

Nora Aurora Cader
DEFENSORA DEL PUEBLO
Municipalidad de Viedma
Río Negro

DANIEL KOWSZET
DEFENSOR DEL PUEBLO
Ciudad de Villa Carlos Paz

[Signature]

Dr. ALEJANDRO J. CORRINI
Defensor del Pueblo
Municipio de Lanús

Dr. LUIS OSCAR GARAY
DEFENSOR
Defensoría del Pueblo
Municipalidad de Paraná

*Defensora del Pueblo
de la Ciudad de Tandil*

Fernando Rizzi
Defensor del Pueblo
Municip. Gral
Pueyrredon

CARLOS ANDRÉS PERALTA
Defensor del Vecino
de la Ciudad de Cartagena



CHARRA...
...
...

...

...

...